



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA: HEROB S.A.-----

1 CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: S/. 5'000.0000.-----

2 CAP. SOCIAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-----

3 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
4 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
5 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
6 OCHO, ante mí, Abogado FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES,
7 Notario Titular Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen
8 por sus propios derechos:- A). El señor RODOLFO ANDRE
9 SALTOS ROBINSON, de estado civil soltero, de profesión
10 ejecutivo; y, B). La señorita Arquitecta GLENDA
11 GIOCONDA ROBINSON MIRANDA, de estado civil soltera.---

12 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
13 ecuatoriana conforme consta de sus documentos de
14 identidad que me son exhibidos, domiciliados en la
15 ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar,
16 quienes de conocerlos doy fe.--- Bien instruidos en el
17 objeto y resultados de esta escritura pública de
18 Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden
19 como antes queda indicado, con amplia y entera
20 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta,
21 cuyo tenor es el que a continuación copio:-----

22 "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras
23 Públicas que está a su cargo, sirvase incorporar una
24 por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
25 ANOMINA, que se otorga al tenor de las siguientes
26 cláusulas y declaraciones:-----
27
28

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concorre a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima HEROB S.A., las siguientes personas: El señor Don RODOLFO ANDRE SALTOS ROBINSON, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, por sus propios derechos; y, la señorita Arquitecta GLENDA GIOCONDA ROBINSON MIRANDA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, por sus propios derechos.-----

SEGUNDA:- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:-----

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: HEROB S.A.-----

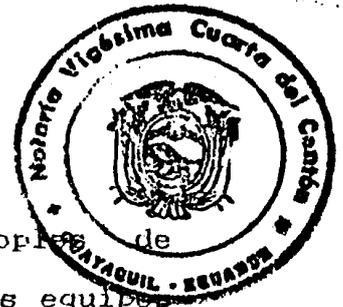
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es HEROB S.A., la misma que es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en los lugares que acuerde la Junta General.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como dedicarse a la



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. FRANCISCO
LAZA GARCÉS



fabricación, venta e importación de acoples de
mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos

1 mecánicos; se dedicará también a la fabricación y venta
2 de toda clase de vehículos terrestres y acuáticos, sus
3 partes, repuestos y accesorios; a la construcción de
4 todo tipo de viviendas familiares o multifamiliares,
5 construcción de toda clase de edificios, centros
6 comerciales, residenciales, condominios; asimismo la
7 Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y
8 puentes, pistas para la navegación aérea y
9 aeropuertos; podrá importar, comprar maquinarias
10 livianas y pesadas para la construcción. También se
11 dedicará a la importación, exportación,
12 comercialización, producción y distribución de materias
13 primas, equipos, maquinarias, materiales o afines para
14 procesamiento de información, construcción,
15 equipamiento del hogar, la industria, hospitales,
16 acabados para decoración, ferretería, materiales
17 eléctricos, vidrios, molduras, artesanías, textiles y
18 sus confecciones de toda clase de productos plásticos
19 para uso doméstico, industrial y comercial. A la venta,
20 distribución y comercialización de todo tipo de
21 combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas
22 fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas
23 fotocopiadoras, pudiendo también extender su actividad
24 a la asesoría técnica, mandato, representación,
25 agencias, franquicias e intermediación de toda clase de
26 empresas. A la importación, compra, distribución y
27
28

comercialización de todo tipo de equipos, repuestos y accesorios aplicables a cualquier clase de automotores.

1 También se dedicará a la fabricación, producción,
2 transformación, compra, venta, importación,
3 exportación, representación, consignación y
4 distribución de ropa, prendas de vestir y de
5 indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y
6 calzados y las materias primas que la componen;
7 importación y compraventa de equipos de imprenta y sus
8 respuestos, así como de la materia prima conexa (pulpa,
9 tinta, etcétera). Compraventa, corretaje,
10 administración, permuta, agenciamiento, explotación y
11 anticresis de bienes inmuebles; compraventa,
12 importación y exportación de productos agrícolas e
13 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y
14 textil. Podrá importar y exportar maquinarias
15 industriales y agrícolas y toda clase de productos
16 agropecuarios. Asimismo, importar y exportar artículos
17 de ferretería, artesanía, electrodomésticos y
18 materiales de construcción. También se dedicará a la
19 compra, venta, distribución, importación, exportación
20 y/o representación de fabricantes de aeronaves,
21 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
22 instrumentos y partes. Se dedicará asimismo a la
23 importación, compra, venta, distribución y
24 comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos
25 de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos
26 de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
27
28



DEL CANTON
GUAYAQUIL

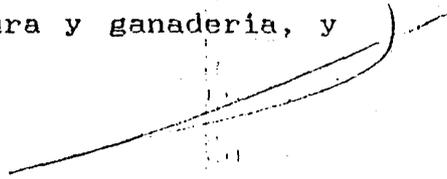
Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

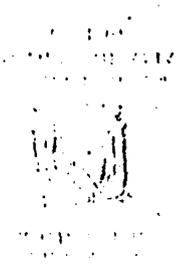
deporte y atletismo, artículos de juguetería y
librería, equipos de seguridad y protección
instrumental médico, instrumental para
laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y
artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o
permuta y/o distribución y/o consignación de productos
químicos, materia activa o compuestos para la rama
veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en
todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a
la comercialización interna y externa de pieles,
pinturas, tintas, barnices y lacas, productos de
hierro, acero, papelería y útiles de oficina, artículos
de bazar y perfumería, productos de confitería,
productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,
sus partes y accesorios. La Compañía también se
dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
investigaciones de mercadeo y de comercialización
interna. También se dedicará a la selección y
prestación de personal, venta y servicios de
computación y procesamiento de datos, instalación,
explotación y administración de supermercados. Se
dedicará asimismo a la explotación agrícola en todas
sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda
clase de ganado mayor y menor. También podrá importar
ganado y productos para la agricultura y ganadería, y



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON
GUAYAQUIL





1 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios
2 para ésta. Tendrá asimismo por objeto dedicarse a la
3 producción de larvas de camarones y otras especies
4 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios;
5 también se dedicará a la actividad pesquera en todas
6 sus fases, tales como captura, extracción,
7 procesamiento y comercialización de especies
8 bioacuáticas, en los mercados internos y externos.
9 También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
10 asociación barcos pesqueros, instalar su planta
11 industrial para empaque, envasado o cualquier otro
12 sistema para comercialización de los productos de mar.
13 Se dedicará asimismo a la actividad mercantil como
14 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
15 agente y representante de personas naturales y/o
16 jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se
17 dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
18 propia de acciones de compañías anónimas y de
19 participaciones de compañías limitadas. Fomentará y
20 desarrollará el turismo nacional e internacional
21 mediante la instalación y administración de agencias de
22 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
23 cafeterías, centros comerciales, ciudades
24 vacacionales, parques mecánicos de recreación.
25 Realizar a través de terceros el transporte por
26 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase
27 de mercadería, en general de pasajeros, carga,
28 materiales para la construcción, productos



agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda

1 muebles; comercialización, industrialización,
2 explotación e importación de toda clase de productos
3 alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para
4 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
5 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
6 tengan relación con el mismo.-----

7 **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se
8 constituye esta Sociedad es de CINCUENTA ANOS, que se
9 contarán a partir de la inscripción de la Escritura de
10 Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.--

11 **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de
12 la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá
13 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
14 la República o del exterior.-----

15 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL,**
16 **ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.**-----

17 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Autorizado con
18 que se constituye esta Compañía es de DIEZ MILLONES DE
19 SUCRES. El Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE
20 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y
21 nominativas de un mil sucres cada una de ellas.-----

22 **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas
23 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones
24 para suscribir las que se emitan en caso de aumento del
25 capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de
26 los treinta días siguientes a la publicación por la
27 prensa del respectivo acuerdo de la Junta General,
28

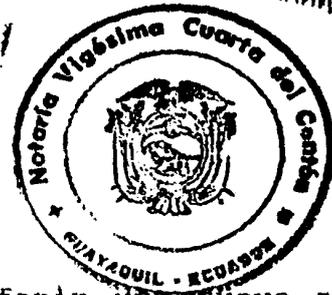
salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho
1 de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente
2 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado
3 en un valor denominado certificado de preferencia.
4 Dicho certificado podrá ser negociado libremente en
5 bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho
6 a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones
7 determinadas en el certificado, en las mismas
8 condiciones que señala la Ley, con el Estatuto y las
9 resoluciones de la Compañía dentro del plazo de
10 vigencia. En el caso de que los accionistas no
11 ejerciten su derecho de preferencia en los términos y
12 en las condiciones señaladas, las nuevas acciones
13 emitidas para aumento de capital podrán ser ofrecidas a
14 terceros.-----

16 **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** La forma de emisión de
17 nuevas acciones llenará los requisitos determinados en
18 los artículos ciento setenta y ocho, y, ciento setenta
19 y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones estarán
20 enumeradas del cero cero cero uno al cinco mil, y serán
21 firmadas por el Presidente y el Gerente General de la
22 Compañía. Si una acción o certificado provisional se
23 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá
24 anular el título, previa publicación efectuada por la
25 Compañía por tres días consecutivos en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
27 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de
28 la fecha de la última publicación, se procederá a la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES



0000006

anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al

1 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
2 inherentes al título o certificado anulado. Cada acción
3 es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
4 valor pagado en las juntas generales; en consecuencia,
5 cada acción liberada da derecho a un voto en dichas
6 juntas generales. Las acciones se anotarán en el Libro
7 de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
8 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.--

9 **ARTICULO OCTAVO: TITULO DE ACCIONES.**- La Compañía no
10 emitirá los títulos definitivos de las acciones
11 mientras éstas no estén totalmente pagadas; entretanto,
12 sólo se les dará a los accionistas certificados
13 provisionales y nominativos.-----

14 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**
15 **COMPANIA Y DE LA REPRESENTACION.**-----

16 **ARTICULO NOVENO:**- La Sociedad se gobernará por medio de
17 la Junta General de Accionistas, que es el Organismo
18 Supremo de la Compañía, y se administrará por el
19 Presidente, Gerente General y Gerentes, de conformidad
20 con las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y de
21 las Resoluciones de la Junta General. en su caso.---

22 **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Juntas
23 Generales Ordinarias y/o Extraordinarias estarán
24 integradas por los accionistas legalmente convocados y
25 reunidos teniendo cada acción derecho a voto en
26 proporción al valor pagado. La Junta General Ordinaria
27 será convocada por el Presidente o por el Gerente
28

General de la Compañía, y se reunirá dentro del primer
1 trimestre posterior a la finalización del ejercicio
2 económico anual de la Compañía, y en ella se tratará
3 cualquier asunto relacionado con la vida de la
4 Compañía, a más de las especialmente indicadas como
5 atribuciones de esta Junta General en la Ley de
6 Compañías, siempre que consten en la respectiva
7 convocatoria. La Junta General Extraordinaria se
8 reunirá en cualquier tiempo cuando la convoque el
9 Presidente o el Gerente General, y tendrán que
10 convocarla en los casos señalados en los artículos
11 doscientos veinticinco y doscientos veintiseis de la
12 Ley de Compañías vigente. En todas las Juntas Generales
13 convocadas al tenor de los artículos doscientos
14 veinticinco y doscientos veintiseis de la Ley de
15 Compañías, únicamente podrán considerarse los asuntos
16 para los que fueron convocados, so pena de nulidad.----

18 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.**- La Junta
19 General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada
20 por la prensa en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la Compañía,
22 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
23 para la reunión, con indicaciones del lugar, día, hora
24 y objeto de la reunión. Este es el único sistema de
25 convocatoria salvo que la Junta General, Ordinaria o
26 Extraordinaria, se constituya al tenor de lo dispuesto
27 en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
28 Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados



en la convocatoria será nula. Los Comisarios de la
1 Compañía concurrirán a las Juntas Generales y serán
2 especial e individualmente convocados, su inasistencia
3 no será causa de diferimiento de la reunión.-----

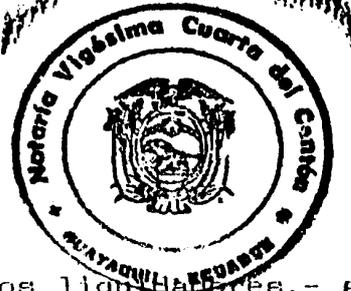
4 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.**- La Junta General se
5 entenderá legalmente constituida cuando en primera
6 convocatoria asista un número de accionistas que
7 represente más del cincuenta por ciento del Capital. En
8 esta Junta las resoluciones sólo podrán tomarse por una
9 mayoría que represente más del ochenta por ciento del
10 capital pagado concurrente a la reunión. Si no hubiere
11 el quórum antes indicado se hará una segunda
12 convocatoria a consecuencia de la cual se instalará la
13 Junta con el número de accionistas que asistan,
14 debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.
15 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del
16 capital pagado concurrente a la reunión. No obstante,
17 cuando la Ley o el presente Estatuto señale quóruns
18 mayores, tanto constitutivos como de resolución para
19 determinados casos, se estará a lo dispuestos por
20 aquellos.-----

22 **ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION DE LA JUNTA**
23 **GENERAL.**- La Junta General será presidida por el
24 Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el
25 Gerente General. Si reunidos los accionistas con quórum
26 suficiente para constituirse en Junta General faltare
27 cualquiera de los funcionarios antes indicados, actuará
28 como subrogante el Gerente. Si faltare éste, los

accionistas concurrentes designará de entre ellos a las
1 personas que para este acto deban subrogarlos. En cada
2 sesión se redactará un acta que será suscrita por el
3 Presidente y el Secretario, o quienes los subroguen.
4 Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en
5 la misma sesión.-----

7 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES**

8 **DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la
9 Junta General, además de las señaladas en la Ley de
10 Compañías vigente y otros artículos de este Estatuto,
11 las siguientes:- a). Nombrar y remover al Presidente,
12 al Gerente General, a los Gerentes y a los Comisarios,
13 y, fijarles sus remuneraciones.- b). Conocer anualmente
14 las cuentas, el balance general y los informes que les
15 presenten el Presidente o el Gerente General y los
16 Comisarios, y dictar la resolución correspondiente. No
17 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no
18 hubieren sido precedidos por el informe de los
19 Comisarios.- c). Resolver, de conformidad con la Ley,
20 acerca de la forma de reparto de utilidades a los
21 accionistas, previa deducción del porcentaje para el
22 fondo de reserva legal, determinando la fecha y forma
23 de pago de los mismos en el local de la Compañía.- d).
24 Acordar el porcentaje a segregarse de las utilidades
25 para formar el fondo de reserva voluntario.- e).
26 Resolver acerca de la fusión, transformación,
27 disolución y liquidación de la Compañía.- f). Nombrar
28 liquidadores, fijar el procedimiento para la



0000000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

liquidación y la retribución de los liquidadores.- g).-
Considerar las cuentas de liquidación.- h).- Decidir la
creación de sucursales o agencias que creyere
conveniente.- i).- Resolver acerca de la adquisición,
asi como de la disposición o venta de bienes de capital
y acciones o participaciones de otras empresas.- j).-
Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, asi
como resolver las dudas que hubiere en la aplicación de
sus cláusulas y hacer la aclaración de las normas
consignadas en esta carta estatutaria.- y, k).- Las
demás funciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o
en el Contrato Social al Presidente, al Gerente General
o a los Gerentes.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION.- La
Compañia será representada legal, judicial y extrajudi-
cialmente por el Gerente General, en el giro normal de
los negocios y en las condiciones determinadas en este
Estatuto. A falta o ausencia temporal o definitiva,
ésta será ejercida por el Presidente.-----

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y
DE LOS GERENTES.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente,
accionista o no, nombrado por la Junta General durará
dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inde-
finidamente.- DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Serán
deberes y atribuciones del Presidente, además de los
señalados en otros articulos de este Estatuto, los
siguientes:- a).- Convocar a Junta General de Accionis-

tas, Ordinarias y/o Extraordinarias.- b). Actuar como
Presidente en las Juntas Generales Ordinarias y/o
1 Extraordinarias de Accionistas.- c). Representar al
2 Gerente General a falta o ausencia temporal o defini-
3 tiva de éste.- d). Cobrar los créditos a favor de la
4 Sociedad.- e). Realizar ante cualquier organismo del
5 Estado las gestiones necesarias para el cumplimiento de
6 los fines sociales.- f). Presentar a la Junta General
7 los balances, estados de resultados y presupuestos
8 dentro del plazo de treinta días a contarse desde el
9 treinta y uno de Diciembre de cada año.- g). Cuidar que
10 se lleve debidamente la contabilidad y la correspon-
11 dencia de la Compañía, lo mismo que el Libro de Actas y
12 documentos afines.- h). Otorgar poderes especiales para
13 intervenir en negocios específicos y temporales.- i).
14 Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, las
15 demás leyes pertinentes, el presente Estatuto y las
16 resoluciones de Junta General.- j). Otorgar poderes
17 para la administración de sucursales, oficinas o
18 agencias, designando sus funciones y atribuciones con
19 autorización de la Junta General.- y, k). Hacer cumplir
20 lo dispuesto en el literal h) de este artículo.-----

22 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
23 Gerente General, accionista o no, nombrado por la Junta
24 General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser
25 reelegido indefinidamente.- **DE SUS ATRIBUCIONES Y**
26 **DEBERES:-** Serán atribuciones y deberes del Gerente
27 General, además de los señalados en otros artículos de
28



00000

este Estatuto, los siguientes:- a). Convocar a Junta
1 General de Accionistas, Ordinarias y/o
2 Extraordinarias.- b). Actuar como Secretario en las
3 Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y/o
4 Extraordinarias.- c). Representar legalmente a la
5 Compañía, en la compra, venta e hipoteca de inmuebles o
6 reputados como tales, y, en general, en la celebración
7 de todo acto o contrato relativo a estos bienes que
8 implique transferencia de dominio o gravamen sobre
9 ellos.- d). Realizar cualquier acto o contrato relativo
10 a los bienes muebles, sin autorización de la Junta
11 General, representando legalmente a la Compañía.- e).
12 Obligar a la Compañía suscribiendo, endosando, avalando
13 o aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes
14 de pago y toda clase de documentos que sean necesarios
15 para el desenvolvimiento de la Compañía.- f). Designar
16 a los trabajadores de la Compañía, así como determinar
17 sus funciones y remuneraciones.- g). Cobrar los
18 créditos a favor de la Sociedad.- h). Realizar ante
19 cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias
20 para el cumplimiento de los fines sociales.- i).
21 Presentar a la Junta General los balances, estados de
22 resultados y presupuestos, dentro del plazo de treinta
23 días a contarse desde el treinta y uno de Diciembre de
24 cada año.- j). Cuidar que se lleve debidamente la
25 contabilidad y la correspondencia de la Compañía, lo
26 mismo que el Libro de Actas y documentos afines.- k).
27 Otorgar poderes especiales para intervenir en negocios
28

específicos y temporales.- l). Cumplir con lo que
1 dispone la Ley de Compañías, las demás leyes
2 pertinentes, el presente Estatuto y las resoluciones de
3 Junta General.- Ll). Otorgar poderes para la
4 administración de sucursales, oficinas o agencias,
5 designando sus funciones y atribuciones con
6 autorización de la Junta General.- y, m). Hacer cumplir
7 lo dispuesto en el literal l) de este artículo.-----

8 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes,
9 accionistas o no, nombrados por la Junta General
10 durarán dos años en sus funciones pudiendo ser
11 reelegidos indefinidamente. Cuando uno cualquiera de
12 ellos, por orden de nombramiento, subrogue al Gerente
13 General, por ausencia temporal o definitiva de éste,
14 tendrá las mismas funciones, derechos y deberes del
15 subrogado. Sus funciones propias serán las de realizar
16 actos de administración dentro del régimen interno de
17 la Compañía.-----

18 **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS, DEL BALANCE, DE LAS**
19 **UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA.**-----

20 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** Los
21 Comisarios serán elegidos en número de dos, uno
22 principal y otro suplente. Durarán un año en el
23 ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos
24 indefinidamente. Para su designación se tendrá en
25 cuenta las inhabilidades de ciertas personas para
26 ejercer tales funciones. En sus labores y cometidos
27 están sujetos a lo establecido en la Ley de Compañías.
28



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCÉS



y de manera especial a lo consignado en el artículo

1 Décimo de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.-----

2 ARTICULO VIGESIMO: DEL BALANCE.- El ejercicio económico
3 anual de la Compañía se cerrará el treinta y uno de
4 Diciembre de cada año, y el Presidente o Gerente
5 General presentarán a la Junta General el Balance y el
6 Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias con sus
7 anexos, así como la propuesta de distribución de
8 beneficios. Estos documentos deben ser puestos a
9 disposición de los Comisarios en un plazo máximo de
10 cuarenta y cinco días, contados desde el cierre del
11 ejercicio económico anual. Los Comisarios los podrán
12 tener en su poder para su estudio y posterior informe,
13 durante el plazo máximo de quince días, vencido este
14 plazo, todos los documentos referidos, más el informe
15 de los Comisarios, deberán ser entregados a los señores
16 accionistas, con quince días de anticipación, por lo
17 menos, a aquel en que deba realizarse la Junta General
18 que ha de conocerlos.-----

19
20 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO
21 DE RESERVA.- La distribución de las utilidades al
22 accionista se hará en proporción al valor pagado de las
23 acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse
24 el resultante del beneficio líquido y percibido del
25 balance anual. No podrá pagárseles intereses. Sólo se
26 pagarán dividendos sobre las acciones en razón de
27 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de
28 reservas expresas efectivas de libre disposición. La

distribución de dividendos a los accionistas se
1 realizará en proporción al capital que haya
2 desenvolsado. La acción para solicitar el pago de
3 dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----
4 CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
5 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION.- La
6 Compañía se disolverá anticipadamente cuando se
7 produzcan los supuestos de hecho contemplados en los
8 numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve,
9 diez, once, doce y trece del Artículo Cuatro de la Ley
10 Treinta y uno Reformatoria de la Ley de Compañías,
11 publicada en el Registro Oficial número doscientos
12 veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos
13 ochenta y nueve. Cuando la disolución sea acordada por
14 la Junta General se requerirá una mayoría que
15 represente por lo menos el ochenta por ciento del
16 capital social pagado concurrente.-----
17 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA LIQUIDACION.- Para el
18 caso de liquidación, actuará como liquidador en el
19 siguiente orden de prioridad, el Presidente, el Gerente
20 General o la persona designada por la Junta General de
21 Accionistas.-----
22 TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El señor
23 RODOLFO ANDRE SALTOS ROBINSON, suscribe en el presente
24 acto DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y
25 NOMINATIVAS de un mil sucres cada una de ellas, esto
26 es, un total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES; y,
27 la señorita Arquitecta GLENDA GIOCONDA ROBINSON MIRANDA
28



000018

1 suscribe en el presente acto DOS MIL QUINIENTAS
2 ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un mil sucres cada
3 una de ellas, que representa un total de DOS MILLONES
4 QUINIENTOS MIL SUCRES.-----

5 CUARTA: FORMA DE PAGO.- a). El señor RODOLFO ANDRE
6 SALTOS ROBINSON, por las dos mil quinientas acciones
7 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, que
8 suscribe en el presente acto paga la cantidad de
9 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, en dinero efectivo,

10 correspondientes al veinticinco por ciento de todas y
11 cada una de las acciones suscritas, tal como consta del
12 Certificado de Depósito en la Cuenta Especial de
13 Integración de Capital que ha sido abierta en un Banco

14 de la localidad a nombre de la Compañía HEROB S.A.. El
15 setenta y cinco por ciento restante de las acciones
16 suscritas, esto es, la cantidad de un millón
17 ochocientos setenta y cinco mil sucres, la pagará en

18 dinero efectivo en el lapso de dos años, contados a
19 partir de la inscripción de la escritura pública de
20 constitución en el Registro Mercantil.- b). La señorita

21 Arquitecta GLENDA GIOCONDA ROBINSON MIRANDA, por las
22 dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de
23 un mil sucres cada una, que suscribe en el presente
24 acto paga la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL

25 SUCRES, en dinero efectivo, correspondientes al
26 veinticinco por ciento de todas y cada una de las
27 acciones suscritas, tal como consta del Certificado de
28 Depósito en la Cuenta Especial de Integración de

Capital que ha sido abierta en un Banco de la localidad
1 a nombre de la Compañía HEROB S.A.. El setenta y cinco
2 por ciento restante de las acciones suscritas, esto es,
3 la cantidad de un millón ochocientos setenta y cinco
4 mil sucres, la pagará en dinero efectivo en el lapso de
5 dos años, contados a partir de la inscripción de la
6 escritura pública de constitución en el Registro
7 Mercantil.-----

8
9 **QUINTA: DOCUMENTO HABILITANTE.-** Agregue usted, señor
10 Notario, además de las cláusulas que considere
11 necesarias para la absoluta validez de esta escritura
12 pública, el certificado Bancario de Integración de
13 Capital de la Compañía en formación HEROB S.A., por el
14 valor de Un millón doscientos cincuenta mil sucres, a
15 favor de los señores RODOLFO ANDRE SALTOS ROBINSON y
16 GLENDA GIOCONDA ROBINSON MIRANDA.-----

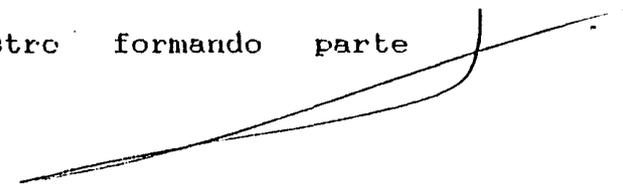
17 Firmado). Ilegible. Abogada Clemencia Torres Ponce.
18 Registro número cinco mil trescientos treinta -
19 Guayas.-----

20 -----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----

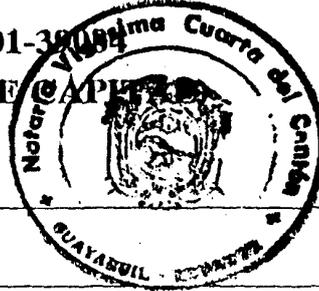
21 Los comparecientes en sus calidades aprueban el
22 contenido de la minuta inserta, la misma que queda
23 elevada a escritura pública para que surta sus efectos
24 legales.-----

25 La Compañía en formación tiene un capital social
26 suscrito de cinco millones de sucres, y, un capital
27 social autorizado de die ⁷ millones de sucres.-----

28 Quedan agregados a mi Registro formando parte



DEPOSITO A PLAZO No. 01-390004
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



0000012

Beneficiario		
Herob S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	48.00	18/DIC/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	50,000.00	1,296,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 18 de Noviembre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



 Firma Autorizada
 Alexandra Flores Pastor

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SURES
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS
SIGUIENTES APORTACIONES:

GLENDIA ROBINSON MIRANDA
RODOLFO SALTOS ROBINSON

S/. 625.000.00
S/. 625.000.00

TOTAL

S/. 1'250.000.00

BANCO DEL PACIFICO



FIRMA AUTORIZADA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

0000013

integrante de la presente: El certificado de la
1 cuenta de integración de capital conferido a
2 favor de la Compañía en formación HEROB S.A. ;
3 cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los
4 testimonios que de esta se dieren.-----

5 Leída que fue integralmente por mi, el Notario a los
6 intervinientes. éstos la aprueban, se afirman y
7 ratifican en todas sus partes, y para constancia
8 firman en unidad de acto conmigo, de todo lo
9 cual DOY FE.-
10

11
12 *Rodolfo Andre Saltos Robinson*
13 RODOLFO ANDRE SALTOS ROBINSON ✓
14 C.C. No. 0912315462
15 C.V. No. 0635-263

16 *Glenda Gioconda Robinson Miranda*
17 ARQ. GLENDA GIOCONDA ROBINSON MIRANDA
18 C.C. No. 0906087093
19 C.V. No. 0598-231

20 ~~AB. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES~~
21 ~~NOTARIO XXIV ** GUAYAQUIL~~



22 DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO
23 ANTE MI Y QUE EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
24 TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS
25 DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL
26 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EL NOTARIO

27 *Francisco X. Ycaza Garcés*
28 FRANCISCO X. YCAZA GARCÉS
NOTARIO XXIV

1 DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al
2 margen de la matriz respectiva de 24 de Noviembre de
3 1.998, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo
4 de la Resolución número 99-2-1-1-0000590 emitida por
5 el Abogado Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico -
6 de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de
7 Compañías de 22 de Febrero de 1.999, mediante la cual
8 se aprueba la Constitución Simultánea de la COMPANIA
9 HEROB S.A., que consta en el presente testimonio.- -
10 Guayaquil, 3 de Marzo de 1.999.-



11 *María E. Pontón de Ordesiana*

12 Ab. María E. Pontón de Ordesiana
13 NOTARIA SUPLENTE XXIV

14
15
16
17
18 En cumplimiento de lo ordenado en la Re-
19 solución Nº 99-2-1-1-0000590, dictada el 22 de Febrero de 1.999, por el In-
20 dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pú-
21 blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía HEROB S.A., de fo-
22 jas 3.134 a 3.157, número 330 del Registro Mercantil, Libro de Industriales
23 y anotada bajo el número 7067 del Repertorio. Guayaquil, seis de Abril de
24 mil novecientos noventa i nueve. El Registrador Mercantil Suplente. Enmen-
25 dado: HEROB S.A. de fojas 3.134 a 3.157. Valgo.

26
27
28 Lodo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de es.

ta escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado en 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro OFICIAL Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos noventa i nueve. El Registrador Mercantil Suplente.

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a la compañía HEROB S.A. Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos noventa i nueve. El Registrador Mercantil Suplente.

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivada el Comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el HOSPITAL UNIVERSITARIO en relación a la CONSTITUCION de la compañía HEROB S.A. Guayaquil, seis de Abril de mil novecientos noventa i nueve. El Registrador Mercantil Suplente.

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



[Handwritten signature]
B. Ponce Alvarado

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL
Valor pagado por este trabajo
51.80.000 =

Libro de Registro Mercantil
Cantón Guayaquil
Marzo 31
1975
13